



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-MDC/A

Carhuamayo, 26 de enero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO,

VISTOS:

La carta N°013-2024-MDC/GM/SGRT, de fecha 23 de enero de 2024, de la Sub Gerencia de Recaudación tributaria y no tributaria; sobre los montos por derecho de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial 2024, y su distribución a domicilio en el Distrito de Carhuamayo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo que de conformidad con el artículo IV del referido Título Preliminar, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 74° y el numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, concordante con el segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derecho municipales o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; asimismo el artículo 40° de la referida ley, señala que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal...; las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal refiere que "Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto" y el artículo 33° en relación al impuesto vehicular establece que "en ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto; de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF y modificatoria, establece que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto; y en la Cuarta Disposición Final del dispositivo legal antes citada, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, mediante La carta N°013-2024-MDC/GM/SGRT, de fecha 23 de enero de 2024, de la Sub Gerencia de Recaudación tributaria y no tributaria; presenta el proyecto de ordenanza que fija los montos por derecho de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial 2024, y su distribución a domicilio en el Distrito de Carhuamayo y solicita su aprobación.

Mediante Informe de Sesión de Consejo N°002-2024-CM-SG/MDC de fecha 26 de enero del 2024, donde se acuerda: Aprobar ordenanza que fija los montos por derecho de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial 2024, y su distribución a domicilio en el Distrito de Carhuamayo y solicita su aprobación.





"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9°, 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LOS MONTOS POR DERECHO DE SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2024, Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO EN EL DISTRITO DE CARHUAMAYO

Artículo Primero. - ESTABLECER, en la jurisdicción del distrito de Carhuamayo, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial en el ejercicio 2024, pagaran como importe mínimo por dicho concepto del equivalente al 0.6% de la UIT vigente al año fiscal 2024

Artículo Segundo. - FIJAR, el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial 2024, y su distribución a domicilio en el distrito de Carhuamayo, en S/ 15.00 (Quince con 00/100 soles) por un predio y S/ 4.00 (dos con 00/100 soles) por cada predio adicional, monto que será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de optar por el pago fraccionado, con la cancelación de la primera cuota.

Artículo Tercero. - Establecer que las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2024, serán las siguientes:

FORMA DE PAGO	IMPUESTO PREDIAL
AL CONTADO	29 febrero
FRACCIONADO 1° CUOTA	29 febrero
FRACCIONADO 2° CUOTA	31 de mayo
FRACCIONADO 3° CUOTA	30 de agosto
FRACCIONADO 4° CUOTA	29 de noviembre

Artículo Cuarto. - Los pagos que se efectúan con posterioridad a las fechas antes señaladas estarán sujetos al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF.

Artículo Quinto. - APROBAR, el Informe Técnico que comprende la estructura de costos y la estimación de ingresos por el servicio la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial 2024, y su distribución a domicilio en el distrito de Carhuamayo.

Artículo Sexto. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2024, previa publicación en el diario local y ratificado por la Municipalidad Provincial de Carhuamayo.

Artículo Séptimo. - ENCARGAR a la Gerencia de Recaudación Tributaria y no tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Octavo. - ENCARGAR, a la Oficina de e Imagen Institucional, la difusión en las redes sociales.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO
 Abog. ARDEL E. YUCA HUARANGA
 ALCALDE